



RESOLUCIÓN N° 1062-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 744-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 42,13 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 07023008 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 185067 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 890-2023-ESPS, presentada el 5 de julio de 2023 [S.I. n° 17316-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquén Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicita la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, para el proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal del Pozo P-47 - Activo Fijo n° 500578” (en adelante, “el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 10 al 12); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-7491439 (fojas 16 al 18); **c)** copia informativa de la partida registral n° 07023008 (fojas 20 al 28); **d)** título archivado n° 564-1949 (fojas 30 al 38); **e)** informe de inspección técnica (foja 40); **f)** panel fotográfico (fojas 42 y 43); **g)** plano diagnóstico, plano perimétrico y plano de ubicación de “el predio” (fojas 46 al 48); y, **h)** memoria descriptiva de “el predio” (foja 69).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03212-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2023 (foja 52), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 07023008 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título 2023-02132499, el cual fue tachado por vencimiento del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00975-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2023 (fojas 55 al 62), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Sociedad Agrícola Orrantia Limitada en la partida registral n° 07023008 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima; **ii)** en el asiento 7 del folio 313 del tomo 551 de

la partida registral n° 07023008, consta inscrita la Resolución Suprema n° 0106 del 26 de abril de 1949, que declara habilitada como urbana la Cuarta Zona de la Urbanización "Orrantia", que destina un área de 32 657,63 m² para áreas libres de avenidas y calles, sobre la cual se encuentra "el predio", corroborándose del Certificado de Búsqueda Catastral que "el predio" recae en zona de vías, correspondiente a la calle Guillermo Prescott; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen público; **iii)** se encuentra sobre un área de vía sin zonificación, según la Ordenanza N° 950-MML publicada el 17.06.2006; **iv)** se encuentra ocupado por una edificación semi subterránea bajo la administración y en posesión de "SEDAPAL"; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; **vi)** de la consulta realizada a la plataforma web GEOLLAQTA de COFOPRI, se visualiza que recae sobre de circulación de la Urbanización Orrantia; **vii)** de la consulta realizada a la plataforma web OSINERGMIN, se visualiza superposición con línea de distribución eléctrica de Luz del Sur; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y **ix)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP. En ese sentido, se concluye que "SEDAPAL" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del considerando precedente, corresponde precisar que si bien la titularidad registral de "el predio" se encuentra inscrita a favor de la Sociedad Agrícola Orrantia Limitada, conforme consta en el asiento 2 del folio 99 del tomo 232 de la partida registral n° 07023008, también es cierto que se ha determinado que, en el asiento 7 del folio 313 del tomo 551 de la referida partida, consta inscrita la Resolución Suprema n° 0106 del 26 de abril de 1949, que declara habilitada como urbana la Cuarta Zona de la Urbanización "Orrantia", que destina 32 657,63 m² para áreas libres de avenidas y calles, sobre el cual se encuentra "el predio", por lo que, constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML publicada con fecha 6 de diciembre de 2021, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima modificado por la Ordenanza 1851-MML.

10. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192" y numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 04835-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2023 (foja 63), notificado el 30 de octubre de 2023 (foja 64), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", a la Municipalidad Distrital de San Isidro que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *"Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente"*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

14. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, por lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado "Regularización del saneamiento físico legal del Pozo P-47 - Activo Fijo n° 500578"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución deberá tenerse en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1153-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 42,13 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 07023008 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 185067, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para el proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal del Pozo P-47 - Activo Fijo n° 500578”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **288-2023-ESPS**
DENOMINACION : **Pozo P-47**
PLANO : **Perimétrico de Independización**
DISTRITO : **San Isidro**
FECHA : **Julio 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área a independizar del Pozo P-47 del proyecto "Regularización del Saneamiento del Regularización del Saneamiento del Pozo P-47 Activo Fijo N° 500578"

1. UBICACIÓN

Berma Central de la Av. Cesar Vallejo, intersección con Av. Guillermo Prescott en la Cuarta zona de la Urb, Orrantia.

Distrito : San Isidro
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

Área de vía sin zonificación, según ordenanza 950-MML publicada el 17.06.2006

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con la Av. Cesar Vallejo - Cuarta Zona Urbanización Orrantia (07023008), en línea recta de un (01) tramo: A-B de 7.76 m.

Por la Derecha : Colinda con la berma central de la Av. Cesar Vallejo - Cuarta Zona Urbanización Orrantia (07023008), en línea quebrado de tres (03) tramos: F-G de 1.33 m., G-H de 2.54 m. y H-A de 4.59 m.


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 60421

1

Por la Izquierda : Colinda con la berma central de la Av. Cesar Vallejo - Cuarta Zona Urbanización Orrantia (07023008), en línea quebrado de tres (03) tramos: B-C de 0.65 m., C-D de 1.40 m. y D-E de 5.27 m.

Por el Fondo : Colinda con la Av. Cesar Vallejo - Cuarta Zona Urbanización Orrantia (07023008), en línea recta de un (01) tramo: E-F de 8.91 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **42.13** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

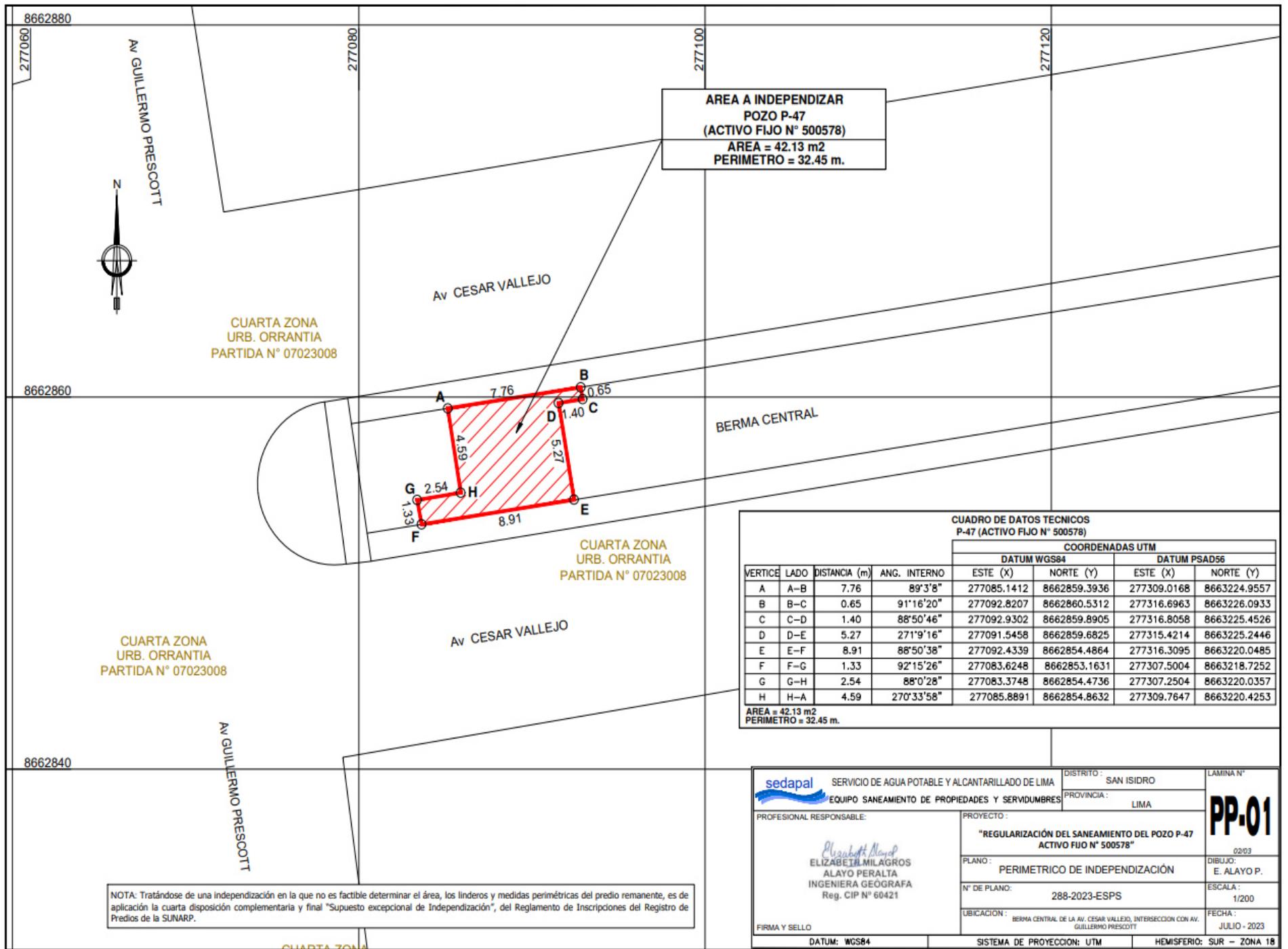
El perímetro del terreno descrito es de **32.45** metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.76	89°3'8"	277085.1412	8662859.3936	277309.0168	8663224.9557
B	B-C	0.65	91°16'20"	277092.8207	8662860.5312	277316.6963	8663226.0933
C	C-D	1.40	88°50'46"	277092.9302	8662859.8905	277316.8058	8663225.4526
D	D-E	5.27	271°9'16"	277091.5458	8662859.6825	277315.4214	8663225.2446
E	E-F	8.91	88°50'38"	277092.4339	8662854.4864	277316.3095	8663220.0485
F	F-G	1.33	92°15'26"	277083.6248	8662853.1631	277307.5004	8663218.7252
G	G-H	2.54	88°0'28"	277083.3748	8662854.4736	277307.2504	8663220.0357
H	H-A	4.59	270°33'58"	277085.8891	8662854.8632	277309.7647	8663220.4253

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

Lima, julio del 2023



**AREA A INDEPENDIZAR
POZO P-47
(ACTIVO FIJO N° 500578)
AREA = 42.13 m2
PERIMETRO = 32.45 m.**

**CUADRO DE DATOS TECNICOS
P-47 (ACTIVO FIJO N° 500578)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.76	89°3'8"	277085.1412	8662859.3936	277309.0168	8663224.9557
B	B-C	0.65	91°16'20"	277092.8207	8662860.5312	277316.6963	8663226.0933
C	C-D	1.40	88°50'46"	277092.9302	8662859.8905	277316.8058	8663225.4526
D	D-E	5.27	271°9'16"	277091.5458	8662859.6825	277315.4214	8663225.2446
E	E-F	8.91	88°50'38"	277092.4339	8662854.4864	277316.3095	8663220.0485
F	F-G	1.33	92°15'26"	277083.6248	8662853.1631	277307.5004	8663218.7252
G	G-H	2.54	88°0'28"	277083.3748	8662854.4736	277307.2504	8663220.0357
H	H-A	4.59	270°33'58"	277085.8891	8662854.8632	277309.7647	8663220.4253

AREA = 42.13 m2
PERIMETRO = 32.45 m.

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: SAN ISIDRO	LAMINA N°
	PROVINCIA: LIMA	PP-01
PROFESIONAL RESPONSABLE: ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP N° 60421	PROYECTO: "REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL POZO P-47 ACTIVO FIJO N° 500578"	DIBUJO: E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO	PLANO: PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN	ESCALA: 1/200
DATUM: WGS84	N° DE PLANO: 288-2023-ESPS	FECHA: JULIO - 2023
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	UBICACIÓN: BERMA CENTRAL DE LA AV. CESAR VALLEJO, INTERSECCION CON AV. GUILLERMO PRESCOTT	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18